

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 01895

Revisado el documento aportado como fuente de la acción, se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, en el pagaré allegado como soporte de ejecución se pactó que la cantidad de \$2.194.166,00, sería pagadera "*dentro del (los) plazo (s) establecido (s) en el plan de pagos que acepto y conozco (cemos)*"; no obstante, dentro del cuerpo del pagaré no se precisó la forma de vencimiento, o cuándo sería pagado de los instalamnetos, si los hay, ni con que periodicidad para hacer el cálculo respectivo, máxime si se considera que ese plan de pagos no fue aportado, lo cual le resta claridad al deber de prestación deprecado, pues el deudor no sabría con certeza cuando sería el vencimiento final. Por ende, se debe negar el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

SEGUNDO: Por secretaría, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez